RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 070-2026-MDA-GM/VHAG

Angasmarca, 23 de abril 2026

VISTOS:

Informe Legal N° 040-2026-MDA/ALE/MSVR de fecha 26/03/2026; la Orden ; El **Informe N° 190-2026-MDA-OGA/OA** de fecha 25/03/2026 emitido por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento - MDA; El **Informe Nº 181-2026-MDA- GDTI/M.L.R.A.** de fecha 23/03/2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; **Informe N° 117-2026-MDA-JCABC-SGOPM/MDA**, de fecha 19/03/2026, emitido por el Subgerente de Obras Públicas y Maquinaria; Servicio de Consultoría N° 161-2025 de fecha 12/09/2025 suscrito con la empresa INVERSIONES MAROVI E.I.R.L; los Términos de Referencia (TDR); y demás documentos que sustentan el presente acto administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972 establece que las municipalidades tienen competencia para ejecutar obras de infraestructura local y servicios públicos, orientados a satisfacer las necesidades de la población;

Que, conforme a la Ley N° 32069 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, las entidades públicas se encuentran facultadas a aplicar penalidades ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, de acuerdo a las condiciones, fórmulas y supuestos establecidos en el contrato;

Que, conforme al artículo 5 de la Ley N° 32069, las contrataciones públicas se rigen por los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, integridad y gestión por resultados, los cuales obligan a las Entidades a cautelar el cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones contractuales;

Que el Articulo 62 **Supervisión de la ejecución contractual** ítem 62.2. Durante el periodo de supervisión, el inspector o el supervisor deben informar a la entidad contratante sobre todos los actos que puedan poner en riesgo la correcta ejecución y culminación de la obra o del servicio, bajo responsabilidad;

Que, con fecha 12 de setiembre de 2025, se suscribió el Servicio de Consultoría de Obra N° 000161-2025-MDA, con la empresa INVERSIONES MAROVI E.I.R.L, para la supervisión de las obras:

1. IOARR **"REPARACION DE CAPTACION DE AGUA, SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y RESERVORIO EN EL(LA) CASERIO DE COLPA SECA, QUILLUPAMPA Y CRUZ PAMPA DISTRITO DE ANGASMARCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"** con **CUI N° 2665247**;
2. IOARR **"REPARACION DE CAPTACION DE AGUA, LINEA DE CONDUCCION Y RESERVORIO EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CASERIO TAMBOPAMPAMARCA DISTRITO DE**

ANGASMARCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" con **CUI N° 2652831**

Que, mediante Informe N° 117-2026-MDA-JCABC-SGOPM/MDA, de fecha 19/03/2026, emitido por el Subgerente de Obras Públicas y Maquinaria ha determinado que la supervisión de obra incurrió en incumplimiento de sus obligaciones contractuales: en una inspección in situ por el área usuaria **se detecta trabajos mal ejecutados que no cumplen con las especificaciones técnicas de los planos del expediente técnico**, contraviniendo las funciones de control técnico establecidas en los términos de referencia y el contrato;

Que, dicho incumplimiento configura causal para la aplicación de penalidades, conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, así como en las cláusulas contractuales

Que el Informe N° 190-2026-MDA-OGA/OA de fecha 25/03/2026 emitido por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento - MDA determina que la empresa INVERSIONES MAROVI E.I.R.L incurrió en incumplimiento contractual al no cautelar la correcta ejecución de la obra conforme al expediente técnico.

Que la entidad tiene la potestad de aplicar penalidades basadas en los informes de sus áreas técnicas, independientemente de que la supervisión lo acepte o no en su informe, conforme al principio de eficiencia y protección de los recursos públicos

Que, mediante Informe Legal N° 040 -2026-MDA/ALE/MSVR, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que corresponde declarar procedente la aplicación de penalidad, al **omitir el reporte** de materiales deficientes contraviniendo sus obligaciones de vigilancia técnica. La penalidad por **trabajo mal ejecutado** se encuentra debidamente tipificada en los TDR y su aplicación es jurídicamente procedente bajo los principios de objetividad y eficacia

Que el cálculo de la penalidad asciende a **S/. 8.60** (ocho con 60/100 soles), monto que debe ser detraído del saldo pendiente de pago.

Que, siendo necesario emitir el acto administrativo correspondiente, y al amparo de la Resolución de Alcaldía N° 192-2025-MDA en uso de las facultades, y las atribuciones otorgadas como Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la aplicación de penalidad a la empresa, INVERSIONES MAROVI E.I.R.L por el monto de **S/. 8.60** (ocho con 60/100 soles), **por incumplimiento de sus obligaciones contractuales** de supervisión de las obras:

1. IOARR **"REPARACION DE CAPTACION DE AGUA, SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y RESERVORIO EN EL(LA) CASERIO DE COLPA SECA, QUILLUPAMPA YCRUZ PAMPA DISTRITO DE ANGASMARCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"** con **CUI N° 2665247**;
2. IOARR **"REPARACION DE CAPTACION DE AGUA, LINEA DE CONDUCCION Y RESERVORIO EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CASERIO TAMBOPAMPAMARCA DISTRITO DE ANGASMARCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"** con **CUI N° 2652831**.

De conformidad a la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** que la Oficina de Tesorería efectúe la deducción del monto de la penalidad en los pagos pendientes a favor de la empresa supervisora o, en su defecto, realice las acciones necesarias para su cobro conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente resolución a la empresa INVERSIONES MAROVI E.I.R y a las áreas correspondientes para su conocimiento y cumplimiento

ARTICULO CUARTO. – **DISPONER**, a la Oficina de Imagen Institucional e Informática, la publicación del presente dispositivo en el portal institucional www.muniangasmarca.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA
CPC. Victor Hugo Alfaro García
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA
OFICINA GENERAL DE SECRETARIA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA
SUBGERENCIA DE OBRAS PUBLICAS Y MAQUINARIA